



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 179**

Radicado No. No. 13468408900120190033300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita se le de el impulso procesal que corresponda. Provea.

Mompós, Bolívar, 15 de marzo de 2024.

**SERGIO DAVID SUAREZ CASTRO**  
**SECRETARIO**

Mompós, Bolívar, quince (15) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024).

**Tipo de proceso: REINVIDICATORIO**

**Demandante: ASOCIACION DE EVANISTAS UNIDOS DE SANTA CRUZ D EMOMPOX**

**Demandado: OSIRIS MIRANDA RODELO Y OTROS**

**ASUNTO: ORDENA NOTIFICACION**

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de impulso procesal presentada por la parte demandante, el despacho una vez revisado el expediente, advierte que no existe constancia de una notificación correcta y eficaz de los demandados JENIFER AREVALO RODRIGUEZ, JHONATAN VILLARREAL, AMELIA VILLARREAL BELEÑO, HECTOR SOSA BUSTOS Y ALEXIS TORREJANO MARMOL.

Lo anterior, por cuanto al expediente se allegó el respaldo de lo que parece una constancia de notificación (folio 04 expediente electrónico) que reza: “*El contenido del texto de la presente notificación es igual al original que recibe... 17 de abril de 2021*”, texto en el que no se aprecia la empresa de mensajería por la cual se remitió la comunicación, a quien fue dirigida, que tipo de notificación se realizó, no se hace referencia al documento o documentos por notificar, ni existe constancia de recibido o entrega de la misma.

En lo atinente a las notificaciones, téngase que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2022, surgió una coexistencia de dos regímenes de notificación personal, es por ello que sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto inicialmente en el art. 8 del Decreto 806 de 2022 declarado con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022. el cual, clemente indica:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 179**

**Radicado No. No. 13468408900120190033300**

*electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado del texto original por el Despacho)*  
(...)"

Por lo anterior, si la parte demandante desconoce los canales digitales para efectuar la notificación personal según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá notificar al demandado conforme al 291 del C.G.P, es decir, remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y si este, no se presenta deberá notificarlo por aviso de acuerdo al 292 del C.G.P.

En el presente caso, la dirección señalada en la demanda para efecto de notificación de los demandados, es física y no electrónica, razón por la cual la parte demandante, deberá realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, a los señores YENIFER AREVALO RODRIGUEZ, JHONATAN VILLARREAL BELEÑO, AMELIA VILLARREAL BELEÑO, HECTOR SOSA BUSTOS Y ALEXIS TORREJANO MARMOL o allegar las constancias respectivas si las tuviere, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P, y en ese sentido se instará a la parte demandante.

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: INSTAR** a la parte demandante para que realice la notificación del auto admisorio de la demanda, a los señores YENIFER AREVALO RODRIGUEZ, JHONATAN VILLARREAL BELEÑO, AMELIA VILLARREAL BELEÑO, HECTOR SOSA BUSTOS Y ALEXIS TORREJANO MARMOL o allegue las constancias respectivas si las tuviere, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**

**JUEZ**